

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°180-2021-GRA/GGR

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 MAYO 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Huaraz, 14 MAY 2021

VISTO:

El Informe N° 22-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 10/MAYO/2021, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), contra los servidores LUIS ERNESTO LEON PINEDO, VICTOR DANIEL VILLEGAS MEJÍA y JOHN EDWIN NIVIN AGUEDO, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; autonomía reconocida por la Constitución Política del Perú;

Que, mediante credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 27/ENERO/2021, se otorgada al Sr. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO su reconocimiento provisional como Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelva la situación jurídica de Sr. Juan Carlos Morillo Ulloa;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 273-2020-GRA/GR de fecha 16/DIC/20 se resuelve en su artículo segundo designar al Abg. FRANK ALEJANDRO CERNA TOLEDO, en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, con los derechos y atribuciones inherentes al cargo;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0408-2013-REGION ANCASH/GRI se aprobó el expediente técnico del proyecto denominado "Rehabilitación del Canal Rangrahuaque – Distrito de Multidistrital – Provincia de Pallasca – Ancash" con un presupuesto inicial de Seis Millones Seiscientos Sesenta Mil Cuatrocientos Veintisiete con 73/100 Soles; proyecto actualizado con Resolución Gerencial Regional N° 0336-2016-REGION ANCASH/GRI;

Que, con Informe N° 015-2017-REGION ANCASH-GRI-SGSLO/MGPR de fecha 21/JULIO/2017, el Ingeniero Supervisor señala, entre otros, que existe responsabilidad administrativa en el ingeniero proyectista VICTOR DANIEL VILLEGAS MEJIA por deficiencias en la elaboración del expediente técnico y absolver las observaciones al mismo fuera de los plazos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 608-2017-GRA/ORAJ de fecha 20/OCTUBRE/2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina, entre otros, por el deslinde de responsabilidades administrativas en contra del proyectista de la obra, funcionarios y/o servidores públicos que aprobaron el expediente técnico original con deficiencias técnicas;

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 0496-2017-GRA.GR/p de fecha 13/NOVIEMBRE/2017 se resuelve en su Artículo Cuarto remitir copia de los actuados a la Secretaria de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas contra el proyectista de obra, funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes aprobaron el expediente técnico original con deficiencias técnicas;



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°180 -2021-GRA/GGR

Con Informe N° 033-2018-REGION ANCASH-GRI/SGE-EVAL/NHMR de fecha 26/MARZO/2018, la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones concluye que la responsabilidad en la elaboración del expediente técnico comprende tanto al Ingeniero Proyectista e Ingeniero Evaluador puesto que no habrían realizado la verificación y compatibilidad física de campo, y por ende se produjo la modificación contractual del proyecto en la etapa de ejecución de la obra, determinando la elaboración del expediente técnico adicional y deductivo vinculante;

Que, mediante Oficio N° 299-2021-GRA-SGRH/ST-PAD, de fecha 12 de abril de 2021, la Secretaría Técnica del PAD informó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del GRA el inicio del cómputo del plazo de prescripción.

Plazos de prescripción en el proceso administrativo disciplinario

Al respecto, de conformidad con el artículo 92¹ de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta, y un (01) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces.

Aunado a ello, en el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente administrativo de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz: *De acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, el plazo de un (01) año podrá computarse siempre que el primer plazo – tres (03) años – no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (03) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (01) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (03) años"*

Respecto a la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario

Debe tomarse en cuenta, la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, a propósito de la publicación de los Decretos Supremos N° 116-2020-PCM, 129-2020-PCM, 135-2020-PCM, 139-2020-PCM, 146-2020-PCM, 151-2020-PCM, 156-2020-PCM y 162-2020-PCM y su vinculación con la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, donde dicha suspensión inició en la Provincia de Huaraz, Departamento de Áncash el 16 de marzo del 2020 y culminó el 30 de setiembre de 2020, reanudándose el 01/10/2020.

De acuerdo a lo antes expuesto, y encuadrando los hechos al marco normativo se tiene que, conforme se indica en el Informe N° 33-2018-REGION ANCASH-GRI/SGE-EVAL/NHMR, los hechos se derivan del adicional de obra que fuera solicitado por el representante legal del Consorcio R&H en la ejecución de la obra "Rehabilitación del Canal Rangrahuaque – Distrito de Multidistrital – Provincia de Pallasca – Ancash", a raíz de que el expediente técnico de actualización de costos no contemplaba diversas partidas por efecto de la variación de las condiciones físicas y geográficas por eventos climatológicos de los últimos años, no contando además con el caudal autorizado por la Autoridad Nacional del Agua, entre otras

¹ (...) El Secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 MAY 2021

ZOLA N. LIA MORA TAFUR
SECRETARÍA

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 180-2021-GRA/GGR

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 MAYO 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
REDACTARIO

consideraciones técnicas que son de exclusiva responsabilidad de quien (es) elaboró el expediente técnico de actualización, de quien (es) evaluó el mismo, y quien finalmente aprobó el expediente técnico con las deficiencias anotadas.

Existiendo entonces responsabilidad administrativa de los servidores y funcionarios que participaron en los procesos de: a) elaboración del expediente de actualización de costos; b) evaluación del expediente; y c) aprobación del mismo, lo que ha quedado acreditado con los antecedentes anteriormente descritos, siendo que estas acciones ocurrieron durante el lapso de tiempo comprendido entre el 07 de julio al 25 de noviembre del 2016.

Que, una vez determinados los hechos, toca establecer el plazo de prescripción, a fin de proceder con adoptar las acciones de deslinde que corresponda en caso de determinarse inacción administrativa; en dicho propósito, queda absolutamente claro que los hechos puestos a consideración habrían prescrito desde el día 25 de noviembre del año 2019.

Del análisis de los actuados, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se concluye que la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario ha prescrito, conforme a lo descrito en el análisis del presente informe, motivo por el cual en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el ítem iii del inciso 2.9 del Informe Técnico N° 1692-2019-SERVIR/GPGSC, por lo que corresponde a este despacho declarar la prescripción de oficio a través de la Resolución pertinente.

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los ex servidores: i) LUIS ERNESTO LEON PINEDO (ex Gerente Regional de Infraestructura), ii) VICTOR DANIEL VILLEGAS MEJÍA (ingeniero proyectista), y iii) JOHN EDWIN NIVIN AGUEDO (ingeniero evaluador), conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención conforme al artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su condición de órgano de apoyo del procedimiento administrativo, dentro de los plazos perentorios que señala la ley.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución a los ex servidores indicados precedentemente, y demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abog. Frank Cerna Toledo
GERENTE GENERAL

